

**Comisión:**

Hacienda y Recaudación

**Dictamen**

Solicitud de condonación del pago  
de impuesto predial y agua

**Asunto**

Dictamen que resuelve de la solicitud de condonación del pago de impuesto predial y agua estancia de adulto mayor "Juanita García de Nuño", a través de voluntarias vicentinas de Ocotlán, A.C.

**RECIBIDO**

Néstor 13:31

13 JUN. 2022

SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

Los que suscriben, **CC. Marcela Martínez Leal, Josué Ávila Moreno, José Fernando Villarreal Chávez, Carlos Álvarez Ramírez, Evangelina Torres Vázquez y Ricardo Alberto Manzano Gómez**, presidenta y vocales de la Comisión Edilicia de Hacienda y Recaudación del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, con base a lo establecido por los artículos 47 fracción III Y IV, 59 fracción I, 75, 94 Y 100 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; respetuosamente comparecemos y ponemos a su digna consideración el siguiente **Dictamen** que resuelve solicitud de **condonación del pago de impuesto predial y agua de la estancia de adulto mayor "Juanita García de Nuño", a través de voluntarias vicentinas de Ocotlán, A.C.**; con base en la siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES:

- I. En uso de las facultades establecidas por los artículos 41, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3 fracciones XI, XII, 82 fracción II, 86 Fracción I, 87 fracción II, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el pasado **9 de mayo del 2022**, se dio cuenta de la solicitud de apoyo de **condonación del pago de impuesto predial y agua estancia de adulto mayor "Juanita García de Nuño", a través de voluntarias vicentinas de Ocotlán, A.C.**
- II. Asimismo, el 9 de Mayo del 2022, el Pleno del H. del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, aprobó que la mencionada solicitud fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Recaudación, de acuerdo a la competencia prevista en los artículos 39, numeral 10 y 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- III. El objeto formal y material de la solicitud es analizar la condonación del pago de impuesto predial y agua estancia de adulto mayor "Juanita García de Nuño", a través de voluntarias vicentinas de Ocotlán, A.C.

Del contenido de la solicitud en comento se transcriben puntualmente los argumentos más relevantes en la siguiente:

*La Solicitud de condonación del pago de impuesto predial y agua estancia de adulto mayor "Juanita García de Nuño", a través de voluntarias vicentinas de Ocotlán, A.C., en razón de que estamos pasando por una situación delicada, en cuanto a nuestros ingresos; apelamos a su buena disponibilidad y nos ayude a nuestra petición.*

De acuerdo con el análisis de la iniciativa de decreto descrita anteriormente, se procede a analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:

## 2. PARTE CONSIDERATIVA:

- I. Que en cuanto a la forma, se considera procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen en su modalidad de disposición administrativa. Asimismo, esta comisión es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 39, numeral 10, 59 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.
- II. Es facultad del municipio para manejar su patrimonio y administrar libremente su Hacienda. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115, fracción II y IV, la facultad del municipio para manejar su patrimonio y administrarán libremente su hacienda conforme a la ley, es decir, faculta a los municipios a manejar sus bienes a libertad siempre y cuando esto se ajuste a lo establecido por la Constitución y por las leyes emanadas de los Congresos Locales en materia municipal. En ese sentido, debe aducirse que la ley en materia municipal que rige el manejo del patrimonio y la administración de su hacienda en los municipios en nuestro Estado de Jalisco, es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- III. Entendiéndose entonces que los Ayuntamiento pueden administrar y ejercer las aportaciones, a su libertad, siempre y cuando sean previstas en el presupuesto de egresos y se cumplan los extremos indicados en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Artículo 79, primer párrafo, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

*"El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, planes municipales de desarrollo, programas que señalen los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad."*
- V. Corresponde al municipio percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, como lo establece en los artículos 31, fracción IV y 115 fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 fracción I y II Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,3,5,11 y 92 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, **al igual que las disposiciones relativas contenidas en las leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que proponen los Ayuntamientos a los Congresos Locales para su aprobación.**
- VI. Derivado de lo anterior, es necesario resaltar que el H. Congreso del Estado de Jalisco, tiene la facultad para eximir a los particulares del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, apegándose estrictamente al mandato constitucional, como se prevé en el artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que reza de la siguiente manera:



Artículo 66. Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, **podrá condonar o eximir, total o parcialmente, del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del Municipio.**

VII. De la misma manera la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 22, puntualiza que son atribuciones del Presidente Municipal:

II. **Condonar parcialmente las multas por infracciones a las disposiciones fiscales,** debiendo recaer acuerdo escrito debidamente motivado sobre el particular;

III. **Condonar las multas administrativas,** únicamente cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes;

Por ello es que una vez ponderadas la parte antecedente y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 39, numeral 10, 59 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se realiza la siguiente parte resolutive.

### 3. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se sometió a consideración de los integrantes los siguientes puntos resolutivos:

- I. Una vez expuesto lo anterior y revisado los antecedentes del presente dictamen, se advierten que **únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, del cumplimiento de obligaciones fiscales,** cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del Municipio.
- II. El sentido del 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, no tiene otro objetivo, más que el de un beneficio social, aunado a las dificultades económicas que prevalecen en la nación, la entidad y nuestro municipio, toda vez que socorre la economía de las familias más necesitadas.

Sin embargo, como Ayuntamiento tenemos la obligación de dar cabal cumplimiento a la totalidad de legislaciones que emanen de las Constitución Federal y la local.

- III. Lo anterior, está sustentado en los artículos 32 y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que rezan de la siguiente manera:

Artículo 32. Están exentos del pago de impuestos, contribuciones especiales y derechos, salvo lo que las leyes fiscales determinen:

I. Los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propositivos distintos a los de su objeto público; y

II. Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

Artículo 104. Quedan exentos del pago de este impuesto los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de sus municipios, salvo que tales bienes sean



utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de los de su objeto público.

Esta Comisión determina **rechazar** la solicitud de condonación del pago de impuesto predial y agua estancia de adulto mayor "Juanita García de Nuño", a través de voluntarias vicentinas de Ocotlán, A.C., debido que no está dentro de los supuestos de los artículos 32 y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por no tratarse de bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de sus municipios.

No sin antes mencionar que se toma en consideración la propuesta realizada en sesión celebrada el 09 de mayo de 2022, Por El C. Presidente Josué Ávila Moreno, quien se comprometió de manera personal realizar el pago de predial y agua con sus propios recursos atendiendo la solicitud realizada estancia de adulto mayor "juanita García de Nuño".

- IV. Visto lo anterior, en uso de las facultades que las leyes estatales en la materia nos confieren y una vez expuestos los antecedentes y considerandos vertidos, ponemos a su consideración los siguientes:

Resultando aprobados de la siguiente manera:

No.	Nombre	Cargo	SENTIDO DEL VOTO
1	C. Marcela Martínez Leal	Presidenta	A favor
2	C. Josué Ávila Moreno	Vocal	A favor
3	C. Ricardo Alberto Manzano Gómez	Vocal	A favor
4	C. Carlos Álvarez Ramírez	Vocal	A favor
5	C. Evangelina Torres Vázquez	Vocal	A favor
6	C. José Fernando Villarreal Chávez	Vocal	A favor

Lo que resulta **Aprobado por Unanimidad** con seis votos a favor de los seis regidores pertenecientes.

#### PUNTOS DE ACUERDO

**ÚNICO.** El Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, rechaza la solicitud de condonación del pago de impuesto predial y agua estancia de adulto mayor "Juanita García de Nuño", a través de voluntarias vicentinas de Ocotlán, A.C., debido que no está dentro de los supuestos de los artículos 32 y 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por no tratarse de bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de sus municipios, aunado a que el artículo 66, la misma legislación señala que únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto:



**P E D I M O S:**

**PRIMERO:** Se nos tenga por emitido el presente dictamen.

**SEGUNDO:** Se ponga a consideración del H. Pleno del Ayuntamiento el contenido del presente dictamen.

**ATENTAMENTE**  
**OCOTLÁN, JALISCO A 08 JUNIO DE 2022.**

**"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO."**

**"2022, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN OCOTLÁN, JALISCO."**

**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA Y RECAUDACIÓN.**

**C. MARCELA MARTÍNEZ LEAL**  
**PRESIDENTA**

**C. JOSUÉ ÁVILA MORENO**  
**VOCAL**

**C. JOSÉ FERNANDO VILLARREAL**  
**CHÁVEZ**  
**VOCAL**

**C. CARLOS ÁLVAREZ RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**C. EVANGELINA TORRES VÁZQUEZ**  
**VOCAL**

**C. RICARDO ALBERTO MANZANO GÓMEZ**  
**VOCAL**

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen de la solicitud de condonación del pago de impuesto predial y agua estancia de adulto mayor "Juanita García de Nuño", a través de voluntarias vicentinas de Ocotlán, A.C.